

Yerba Buena, 07 de Noviembre de 1984

ORDENANZA N° 87

VISTO:

La necesidad de dictar una norma legal, que contemple las coberturas mínimas indispensables para la subsistencia del hombre; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible que los Empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena, conozcan que sus familiares contarán para el futuro, de un reaseguro que les posibilitará el sustento diario en caso de ausencia obligada y/o de otra naturaleza.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del Agente Municipal con revista en Planta Permanente se designará un familiar directo del mismo (esposa, hijo/a) que se encontraron bajo su relación de dependencia, a que constituyen el sostén de la familia, en la categoría mínima (04) . No obstante ello, el Concejo de la Municipalidad, si lo considera factible, previo estudio de los antecedentes, y de la situación presupuestaria respectiva de cada uno, podrá modificar la categoría.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, COPIESE Y ARCHIVESE.